



Identificador HbkX tiZa T/7N QXAR SjhA 0V2c 4S0=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 20 de septiembre de 2017 09:23 N° Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2017-027762
Folios: 5 Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D.C.

Señor
CARLOS JULIO CONTRERAS MARÍN
Carlosjulio.contrerasmarin@gmail.com
Bucaramanga - Santander

Referencia: Consulta sobre Consejo de Cuencas, Radicado E1-2017-018191.

En atención a su solicitud de concepto y frente a los cuestionamientos que se citan a continuación, de manera general y abstracta se responde:

“1. En el artículo 6 de la Resolución 0509 de 2013, establece que las entidades territoriales elegirán a sus propios representantes (3) ellos mismos, según oficio de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, en adelante CAR respectivamente que este ordenado la cuenca. Pregunta: ¿es legal y válido que la CAR cite a todos los actores en un mismo escenario, en una misma reunión para que los actores, incluyendo entes territoriales, elijan sus tres representantes?”

2. ¿Pierde validez la invitación (u oficio) a los entes territoriales si la CAR no escribe explícitamente que ellos deben hacer la designación de los representantes, y la elección de los representantes, y en lugar de eso, por ser un formato de invitación a todos los actores de la cuenca, escribe “postulación” para el mismo día que se citan todos los actores?”

3. ¿Es posible poner en funcionamiento el consejo de la cuenca, sin que las entidades territoriales hayan asistido a los espacios de difusión ni a la elección de sus representantes ante el mismo consejo, habiendo sido invitados por la CAR?”



Identificador HbkX tiZa T/7N QXAR SJHA 0V2c 4S0=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

4. *¿Es posible elegir junta directiva del consejo de cuenca, sin que los entes territoriales hayan querido participar en el entendido que fueron invitados y no asistieron?*

5. *¿Es posible, luego de haber elegido los demás actores y su respectiva junta directiva para el consejo de cuenca, volver a invitar a los entes territoriales y que ellos elijan sus tres representantes?*

6. *¿Es posible que los entes territoriales elijan su representante sin que se encuentre presente la CAR que está ordenando la cuenca?*

7. *¿En caso de que solo sea una gobernación y que no haya participado en los encuentros y escenarios de elección del Consejo ni su junta, oficiarlo invitándole que se integre al Consejo de Cuenca ya elegido y con junta?*

8. *¿Para que el alcalde o un gobernador designe a un funcionario (o cargo) quien lo represente en el consejo de la cuenca, cual documento es válido para demostrar su designación? ¿Carta dirigida a la CAR, certificación firmada por el Alcalde? O ¿qué otro documento?*

La conformación del Consejo de Cuenca es definida en la estrategia de participación durante la fase de Aprestamiento del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA, según lo establece el Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012. El Artículo 30 del Decreto, destaca que *“la estrategia de participación deberá identificar las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, así como las comunidades étnicas que estén asentadas en la respectiva cuenca hidrográfica y definir el proceso de conformación de los Consejos de Cuenca”*. Por su parte, la Resolución 0509 del 21 de mayo de 2013 establece quienes lo integran, estos son:

“1. Comunidades Indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.

2. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica que hayan venido ocupando tierras baldías en zonas rurales ribereñas de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y hayan conformado su consejo comunitario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993.



Identificador HbkX tiZa T/7N QXAR SjhA 0V2c 4S0=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
4. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
5. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Las Juntas de Acción Comunal.
8. Instituciones de educación superior.
9. Municipios con jurisdicción en la cuenca.
10. Departamentos con jurisdicción en la cuenca.
11. Los demás, que resulten del análisis de actores.

PARÁGRAFO 1o. Por cada uno de los actores anteriormente listados se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo Consejo de Cuenca.

PARÁGRAFO 2o. Salvo las comunidades étnicas, los demás actores deberán desarrollar actividades en la respectiva cuenca.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 6 de la Resolución 509 de 2013 establece la forma como se realizará la elección del Representante de las Entidades Territoriales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6o. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. El representante de los departamentos y de los municipios será elegido por ellos mismos.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador HbkX tiZa T/7N QXAR SjhA 0V2c 4S0=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Para tal efecto, la Comisión Conjunta o la Corporación, según el caso, oficiará a los municipios y departamentos respectivamente, con el fin de que elijan sus representantes ante el Consejo de Cuenca. La elección constará en un acta cuya copia reposará en el expediente contentivo de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

De conformidad con la normatividad citada, se puede evidenciar que la norma establece los actores que necesariamente deben acudir para la conformación del Consejo de Cuencas, entre los cuales se pueden contar los Municipios y los Departamento siempre que desarrollen actividades en la respectiva cuenca y de conformidad con lo señalado en la estrategia de participación durante la fase de Aprestamiento del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA.

Igualmente, es necesario resaltar que la norma establece la necesidad de que la Corporación Autónoma Regional o la Comisión Conjunta oficie a las entidades territoriales con jurisdicción en la cuenca para que comuniquen su(s) representante(s), por lo tanto se considera que lo que importa a la norma es que se le oficie a las entidades territoriales para que cumplan con la responsabilidad impuesto por la Resolución 509 de 2013 y así proceder con la conformación del Consejo de Cuenca.

De conformidad con lo anterior, es importante aclarar que la responsabilidad de comunicar los representantes de las entidades territoriales no nace del oficio que envíe la Corporación o la Comisión Conjunta, sino que dicha obligación proviene de la norma.

Ahora bien, es menester indicar que la norma no establece que documento es necesario para probar la designación de los representantes de las entidades territoriales al Consejo de Cuenca, sin embargo, se considera que teniendo en cuenta las nociones de derecho administrativo, lo procedente será que los representantes sean designados mediante acto administrativo, que deberá constar en un acta cuya copia reposará en el expediente contentivo de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.



Identificador HbkX tiZa T/7N QXAR SjhA 0V2c 4S0=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

Sin perjuicio de lo anterior, si se tienen dudas frente a la conformación de un Consejo de Cuenca en particular, le aconsejamos respetuosamente que se remita a la Corporación Autónoma Regional o Comisión Conjunta respectiva para que solvante todas las cuestiones específicas que le surjan.

Finalmente, frente a la pregunta número 7, su contenido no es claro y por lo tanto no se puede abordar el tema cuestionado.

Atentamente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA

Fecha firma: 19/09/2017 9:54:42 COT

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Jefe oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andres Felipe Bermont Barrera

Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

